Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5227/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Fecha de Resolución **09/11/2022**

Palabras clave: Canalización, Mercados, Mercado Jamaica, sistema eléctrico, cuotas, búsqueda exhaustiva.

Solicitud

Solicitó de la Subdirección de Mercados y Plazas en Fideicomiso, diversos requerimientos relacionados al mantenimiento y reparación del sistema eléctrico y el transformador del mercado 15 Jamaica Zona.

Respuesta

Le informó a través de la Dirección de Obras que no ha sido convocado por la Subdirección de Mercados y Plazas a mesas de trabajo para contemplar y evaluar trabajos técnicos de mantenimiento y reparación del mercado 15 Jamaica Zona; que no ha autorizado a personal ajeno ni a ninguna empresa constructora, realizar trabajos y que no tiene conocimiento de la aplicación de cuotas o de irregularidades de manipulación del sistema eléctrico.

Inconformidad de la Respuesta

Que solicitó la información específicamente a la Subdirección de Mercados y Plazas en Fideicomiso.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado no canalizó la solicitud a todas las áreas competentes para atender la solicitud y por lo tanto, no realizó una búsqueda exhaustiva.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a la Subdirección de Mercados y Plazas en Fideicomiso para que se pronuncie por los cuatro requerimientos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5227/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carranza en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092075222001628.**

INDICE

ANTECEDENTES 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 04
CONSIDERANDOS 05
PRIMERO. Competencia. 05
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 06
TERCERO. Agravios y pruebas. 08
CUARTO. Estudio de fondo 10
RESUELVE 17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Alcaldía Venustiano Carranza**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El ocho de septiembre de dos mil veintidós,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **092075222001628** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

> *"Qué la subdirección de mercados y plazas informe :*
> *1. Sí ha establecido coordinación con la Dirección de Obras para trabajos técnicos de evaluación mantenimiento y reparación en su caso del sistema eléctrico y el transformador del mercado 15 Jamaica Zona, en los años 2021 y 2023*
> *2. Que sí ha autorizado que personal ajeno o empresa privada, realice trabajos de evaluación mantenimiento y reparación de sistema eléctrico y del transformador del mercado 15 Jamaica Zona, en los años 2021 y 2022*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. Que si tiene conocimiento de que se han realizado trabajos en el sistema eléctrico del mercado 15 Jamaica zona, con aplicación de cuotas :"obligatorias", a los comerciantes y que si se niegan a pagar se amenaza con quitar el servicio eléctrico.
4. Que si ha recibido reportes por parte del auxiliar de administración de irregularidades de manipulacion del sistema electrico en el año 2020 y 2021" (Sic)

1.2 Respuesta. El veintidós de septiembre, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **AVC/DGODU/DO/284/2022** de veintidós de septiembre, suscrito por la Dirección de Obras en el cual le informa:

"…Respuestas:
1.- La Dirección de Obras no ha sido convocado por la Subdirección de Mercados y Plazas a mesas de trabajo para contemplar y evaluar trabajos técnicos de mantenimiento y reparación del mercado 15 Jamaica Zona, en los años 2021, 2022.
2.- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no ha autorizado a personal ajeno ni a ninguna empresa constructora, realizar trabajos de evaluación, mantenimiento, reparación del sistema eléctrico y transformador del mercado 15 Jamaica Zona, en los años 2021, 2022.
3.- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no tiene conocimiento de aplicación de cuotas obligatorias ni de suspensiones del servicio eléctrico.
4.- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no tiene conocimiento ni reportes de irregularidades de manipulación del sistema eléctrico en el año 2020, 2021.
…" (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintiséis de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"La solicitud de informacion se le dirigio claramente a la Subdireccion de Mercados y Plazas en Fideicomiso de la Alcaldia, razon por la cual debe de contestar la misma Subdireccion de Mercados y Plazas en Fideicomiso
Sin embargo contesto la Direccion de Obras." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintiséis de septiembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5227/2022**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] Mediante acuerdo de **veintinueve de septiembre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos parta tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de primero de noviembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el catorce de octubre mediante oficio No. **AVC/DUT/082/2022** de misma fecha suscrito por la Dirección de la *Unidad.*

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5227/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el cinco de octubre a las partes, vía *Plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintinueve de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió información en alcance a la respuesta, por lo que se analizará el contenido de esta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

En ese sentido, en alcance a la respuesta, mediante oficio AVC/DUT/082/2022 le informó a quien es recurrente lo siguiente:

> *"…los folios ingresados a través de cualquiera de los medios habilitados para garantizar el acceso a la información se atienden como sujeto obligado y no por áreas en particular, en ese sentido, es importante destacar que las preguntas del solicitante tienen como origen conocer sobre mantenimiento, reparaciones e instalaciones en el mercado 15 Jamaica en los años 2021 y 2023.*
>
> *En este caso es necesario destacar que conforme al manual administrativo de este sujeto obligado el área con facultades para conocer del tema es justamente la dirección de obras, puesto que dentro de sus funciones son las de asegurar la aplicación de mecanismos de control y evaluación de la calidad de las obras públicas, así como las de coordinar las acciones de supervisión interna de la obra pública y la integración de los expedientes correspondientes, aunado a esto y reforzando el criterio, dependiente de esta dirección, se encuentra la jefatura de unidad departamental de infraestructura educativa y comercial, la cual tiene como funciones la de ejecutar las acciones de rehabilitación de la infraestructura educativa y de mercados en la alcaldía.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este mismo orden de ideas, es necesario destacar que la subdirección de mercados y plazas en fideicomiso no cuenta con funciones para rehabilitar, dar mantenimiento o mejoramiento a la infraestructura de los mercados.

Razonado por lo anterior y en apego a las facultades de la unidad de transparencia conferidas en el artículo 211 que a la letra dice "Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada" este sujeto obligado actuó bajo los principios básicos de la transparencia y atendió cabalmente lo peticionado.

Es por ello que se advierte que no existe materia en relación de el folio que nos ocupa, puesto que aun cuando fuera turnada la solicitud a el área a la que el solicitante realizó su cuestionamiento de forma particular, sería ocioso puesto que no detenta ninguna información de interés para complementar la respuesta primigenia.

Los razonamientos anteriores dan cabida a que dicho recurso recae sobre los supuestos del artículo 249 fracciones II y III de la Ley de Transparencia local, toda vez que al existir una respuesta queda sin materia y al mismo tiempo hay causales de improcedencia, puesto que la respuesta fue emitida en tiempo y forma.

De lo anterior se advierte que el *Sujeto Obligado* defendió la legalidad de su respuesta, indicando que quien debe detentar la información es la Dirección de Obras y no así la Subdirección de mercados y plazas en fideicomiso, subsistiendo el agravio de quien es recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior es que este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la *solicitud* se le dirigió claramente a la Subdirección de Mercados y Plazas en Fideicomiso de la Alcaldía, razón por la cual debe de contestar la misma Subdirección de Mercados y Plazas en Fideicomiso y no la Dirección de Obras.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que la subdirección de mercados y plazas en fideicomiso no cuenta con funciones para rehabilitar, dar mantenimiento o mejoramiento a la infraestructura de los mercados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que conforme al manual administrativo de este sujeto obligado el área con facultades para conocer del tema es justamente la dirección de obras, puesto que dentro de sus funciones son las de asegurar la aplicación de mecanismos de control y evaluación de la calidad de las obras públicas, así como las de coordinar las acciones de supervisión interna de la obra pública y la integración de los expedientes correspondientes, aunado a esto y reforzando el criterio, dependiente de esta dirección, se encuentra la jefatura de unidad departamental de infraestructura educativa y comercial, la cual tiene como funciones la de ejecutar las acciones de rehabilitación de la infraestructura educativa y de mercados en la alcaldía.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios:

- La documental pública consistente en el oficio AVC/DGODU/DO/284/2022.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* canalizó de manera correcta la *solicitud* a las áreas competentes para detentar la información.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal,* refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señalan que las Alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, vía pública, espacio público, rendición de cuentas y participación social, entre otras.

En su artículo 13 indica que son derechos de la población, utilizar los servicios públicos que presten las autoridades de la demarcación territorial, recibir beneficio de la obra pública de interés colectivo que realicen las autoridades de la demarcación territorial, entre otras.

El artículo 32 señala que las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos son, entre otras, prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades, limpia y recolección de basura, poda de árboles, **regulación de mercados** y pavimentación.

Conforme al Manual Administrativo,[3] a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano le corresponde construir, rehabilitar y mantener en buen estado los mercados públicos de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad.

A la Subdirección de Mercados y Plazas Comerciales en Fideicomiso le corresponde, entre otras, revisar el funcionamiento y la correcta administración de

[3] Disponible para su consulta en https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

los Mercados Públicos e integrar, cuando sea necesario, mesas de trabajo con los representantes de asociaciones, mesas directivas y locatarios; organizar el correcto funcionamiento de los mercados públicos en esa demarcación en apego a la normatividad aplicable, dando seguimiento a todas las acciones legales referentes al funcionamiento y operación de los Mercados Públicos.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que la *solicitud* se le dirigió claramente a la Subdirección de Mercados y Plazas en Fideicomiso de la Alcaldía, razón por la cual debe de contestar la misma Subdirección de Mercados y Plazas en Fideicomiso y no la Dirección de Obras como aconteció.

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente requirió, de la subdirección de mercados y plazas, que informe:

1. Sí ha establecido coordinación con la Dirección de Obras para trabajos técnicos de evaluación mantenimiento y reparación en su caso del sistema eléctrico y el transformador del mercado 15 Jamaica Zona, en los años 2021 y 2023
2. Que sí ha autorizado que personal ajeno o empresa privada, realice trabajos de evaluación mantenimiento y reparación de sistema eléctrico y del transformador del mercado 15 Jamaica Zona, en los años 2021 y 2022
3. Que si tiene conocimiento de que se han realizado trabajos en el sistema eléctrico del mercado 15 Jamaica zona, con aplicación de cuotas :"obligatorias", a los comerciantes y que si se niegan a pagar se amenaza con quitar el servicio eléctrico.
4. Que si ha recibido reportes por parte del auxiliar de administración de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

irregularidades de manipulación del sistema eléctrico en el año 2020 y 2021.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, mediante la Dirección de Obras lo siguiente:

1.- La Dirección de Obras no ha sido convocado por la Subdirección de Mercados y Plazas a mesas de trabajo para contemplar y evaluar trabajos técnicos de mantenimiento y reparación del mercado 15 Jamaica Zona, en los años 2021, 2022.
2.- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no ha autorizado a personal ajeno ni a ninguna empresa constructora, realizar trabajos de evaluación, mantenimiento, reparación del sistema eléctrico y transformador del mercado 15 Jamaica Zona, en los años 2021, 2022.
3.- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no tiene conocimiento de aplicación de cuotas obligatorias ni de suspensiones del servicio eléctrico.
4.- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no tiene conocimiento ni reportes de irregularidades de manipulación del sistema eléctrico en el año 2020, 2021.

Además, vía de alegatos señaló que conforme al manual administrativo de ese sujeto obligado el área con facultades para conocer del tema es justamente la dirección de obras, puesto que dentro de sus funciones son las de asegurar la aplicación de mecanismos de control y evaluación de la calidad de las obras públicas, así como las de coordinar las acciones de supervisión interna de la obra pública y la integración de los expedientes correspondientes, aunado a esto y reforzando el criterio, dependiente de esta dirección, se encuentra la jefatura de unidad departamental de infraestructura educativa y comercial, la cual tiene como funciones la de ejecutar las acciones de rehabilitación de la infraestructura educativa y de mercados en la alcaldía.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* informó a través de la Dirección de Obras respecto a los cuatro requerimientos, cuando la *solicitud* se realizó a la Subdirección de Mercados y Plazas en Fideicomiso.

Lo anterior, toda vez que dicha Subdirección también cuenta con facultades para revisar el funcionamiento y la correcta administración de los Mercados Públicos.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* debió canalizar la *solicitud* a la Subdirección de Mercados y Plazas en Fideicomiso además de la Dirección de Obras, pues ambas áreas tienen competencia para detentar la información solicitada, sobre todo cuando lo que se requirió en los puntos 3 y 4 corresponde con un pronunciamiento por parte de la Subdirección señalada, específicamente.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud,* pues omitió seguir el procedimiento establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia* consistente en canalizar la *solicitud* a todas las áreas competentes; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [4]

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a la Subdirección de Mercados y Plazas en Fideicomiso para que se pronuncie por los cuatro requerimientos.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

4Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Venustiano Carranza, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20